



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 165/2001

La Paz, 11 de julio de 2001

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-024-01 DE 11-07-2001 QUE DISPONE LA PRESENTACION DE CERTIFICADO DE INSPECCION EN IMPORTACIONES PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS O CON FACTURAS DE REEMBARQUE, DEJANDO SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DE DIRECTORIO Nos. R.D. 01-015-00 DE 21-07-2000 Y R.D. 01-016-00 DE 23-08-2000.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-024-01 de 11-07-2001 que dispone la presentación de Certificado de Inspección en importaciones provenientes de Zonas Francas o con facturas de reembarque, dejando sin efecto las Resoluciones de Directorio Nos. R.D. 01-015-00 de 21 de julio de 2000 y R.D. 01-016-00 de 23 de agosto de 2000.

ATC/rc


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 - 024 - 01

La Paz, 11 JUL. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Directorio N° RN 007-2000 de 14 de marzo 2000, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones, que establece el uso de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas para mercancías cuyo valor sea inferior a \$us. 1.000.- en fronteras y \$us. 3.000.- en aduanas interiores, aduanas de aeropuerto y zonas francas, eximiendo de la presentación del Certificado de Inspección emitido por una de las empresas de Inspección Previa a la Expedición.

Que como resultado del control sobre el valor declarado en aduanas, se ha evidenciado el uso indebido de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas, para respaldar facturas comerciales subvaluadas, por lo que es necesario establecer medidas que faciliten el control y verificación del valor en aduanas, aspecto que viene siendo coordinado con las empresas verificadoras.

Que el artículo 37 inciso g) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. En el momento del despacho aduanero para la importación de mercancías provenientes de Zonas Francas extranjeras o amparadas en facturas de reembarque emitidas por consolidadores de carga (forwarders), además de la presentación del Formulario 151 "Declaración Jurada del Valor" en los casos que corresponda, será obligatoria la presentación del Certificado de Inspección Sin Discrepancias emitido por una de las empresas concesionarias de los servicios de inspección, verificación y certificación del comercio exterior, S.G.S. o Inspectorate.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

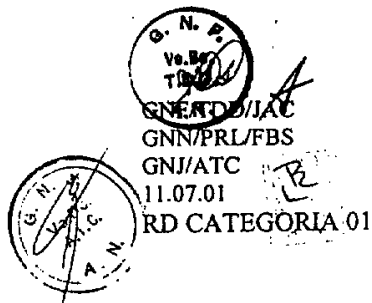
SEGUNDO. Las mercancías detalladas en el artículo precedente, deben ser objeto de inspección previa a la expedición obligatoria, quedando restringida su inspección en destino con arreglo a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones aprobado mediante Resolución de Directorio N° RN 007-2000 de 14 de marzo 2000 y el artículo único de la Resolución de Directorio N° RD 01-010-00 de 1° de junio de 2000, que establecen una multa del 6% para inspección en destino.

TERCERO. A efectos de la aplicación del artículo precedente, el consignatario podrá formalizar la apertura de la Solicitud de Verificación de Importación (SVI) hasta tres días antes de la fecha estimada de embarque, sin que la empresa verificadora pueda oponerse por este motivo a realizar la inspección correspondiente.

CUARTO. Se dejan sin efecto las Resoluciones de Directorio Nos. R.D. 01-015-00 de 21 de julio de 2000 y R.D. 01-016-00 de 23 de agosto de 2000.

QUINTO. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables a toda importación de mercancía embarcada a partir del 1° de agosto de 2001, aspecto que deberá ser verificado en los documentos de embarque correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Alberto Goltia M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versaló
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL